

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00220-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvasse proveer. Armenia Q, 06 de diciembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 563

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiocho (28) de octubre del año en curso, que fuera notificado por estado, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual aclaró el último lugar de prestación de servicios de la demandante y acreditó el envío del libelo gestor subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por los señores SANDRA MILENA RÍOS MORA, NORBERTO PIEDRAHITA, CAMILO ANDRÉS PIEDRAHITA RÍOS y JUAN SEBASTIÁN PIEDRAHITA RÍOS, en contra de SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DEL TOLIMA SERFUNCOOP, CENTRAL COOPERATIVA DE

SERVICIOS COOPSERFUN y JUAN DIEGO CLAVIJO ZAMORA, propietario del Establecimiento de Comercio BEKHOUSE.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a los demandados, para que, con la contestación de la demanda, alleguen los documentos requeridos por la parte actora en el libelo gestor, específicamente en el CAPÍTULO VI. PRUEBAS, en el acápite denominado “1.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTO DE LOS DEMANDADOS” (páginas 103 a 106 del archivo 06SubsanacionDemanda).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado MIGUEL ANGEL ANDRÉS ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.898.784 y tarjeta profesional No. 282.257, para representar los intereses de los demandantes en este litigio, en los términos del poder conferido.

Asimismo, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR al profesional del derecho JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.771.211 y tarjeta profesional No. 176.649, como apoderado sustituto, en los términos señalados en el escrito de sustitución.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
https://etbcsj.sharepoint.com/f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/Em3uGaktBg5GsIDCWDuI2awBWdd817ciETIYxROm0K2mdQ?email=jorge2008_4%40hotmail.com&e=K3QyeM

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

06/12/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6a420d5ca54c1cb73b7c4e921b32dcf4342a2353aa18105ac80ee6f877c70c

Documento generado en 07/12/2021 10:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>